



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente en relación al escrito por el cual el titular del Poder Ejecutivo señala que remite las observaciones al Decreto 65-110 mediante el cual se expide la Ley de Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso c) y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46, 95, 120, 121, 122 y 123 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

El escrito por el cual el titular del Ejecutivo Estatal señala remite observaciones a la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, fue recibido el día 21 de diciembre de 2021; el cual fue debidamente turnado por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I, y 68 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, del mismo modo la actuación de estas Comisiones se fundamenta en lo establecido en los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa

Análisis del escrito por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo refiere presenta observaciones al Decreto 65-110 mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, la cual tiene por objeto que Ciudad Victoria cuente con más recursos presupuestales para dar respuesta al incremento de la demanda de bienes y servicios públicos que por su condición de Capital y sede de los Poderes del Estado de Tamaulipas requiere.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El 30 de noviembre del año 2021, los Diputados Juan Vital Román Martínez y José Braña Mojica, de los Distritos Electorales 14 y 15, correspondientes a Ciudad Victoria, Tamaulipas, integrantes de esta 65 Legislatura, de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas 67, numeral 1, inciso e); 89, 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentaron iniciativa de Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, fundamentando y motivando la necesidad de implementación de la misma, por las siguientes consideraciones:

Los autores de la acción legislativa, señalaron como antecedentes que, Ciudad Victoria, fue fundada el 6 de octubre de 1750, por el Conde de Sierra Gorda, Don José de Escandón y Helguera, bajo el nombre de Villa de Santa María de Aguayo.

Agregaron que, el 20 de abril de 1825, la Villa de Aguayo fue elevada a la categoría de Ciudad y se designó Capital del Estado con el nombre de Victoria, en honor del primer presidente de México, Don Guadalupe Victoria, argumentaron que su extensión territorial es de poco más de mil quinientos kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.04 por ciento del territorio de la Entidad. Del mismo modo, indicaron que el municipio cuenta con 187 localidades, entre las que destacan por su densidad demográfica: Victoria, Alianza de Caballeros, Alto de Caballeros, Benito Juárez, La Misión, Santa Librada, La Libertad, Lázaro Cárdenas, Aquiles Serdán, El Fuerte Portes Gil, Laborcitas, Loma Alta, Congregación Caballeros, Manuel Ávila Camacho y Tierra Nueva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Del mismo modo, indicaron que de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los poderes residen en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Asimismo, expresaron que de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento en comento Ciudad Victoria registró 118 mil 267 tomas de agua, de las cuales el 90 % correspondían a uso doméstico, aunado a ello mencionaron que además existen 81 colonias y más de 20 asentamientos irregulares, que no contaban con suministro de agua y varios sectores de la Ciudad reciben un servicio irregular.

Los promoventes añadieron que de acuerdo al Censo de Población 2020, Ciudad Victoria posee 39 zonas urbanas que requieren atención prioritaria, sin contar que casi 8 mil personas viven en pobreza extrema, del mismo modo expresaron que por cuanto hace al rubro de salud al año 2016 la ciudad en comento registró 44 unidades médicas, de las cuales 38 correspondían a consulta externa, 4 de hospitalización general y 2 de hospitalización especializada y en materia de educación señalaron que existen 564 escuelas públicas y privadas desde nivel preescolar a superior.

Por otro lado refieren que de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI) 2017, al año 2016, esta Ciudad contaba con 130 mil 943 vehículos de motor, y en circulación un número indeterminado, así como un número impreciso de "autos chocolates" sobre los que no es posible conocer la cantidad exacta, puesto que no contaban con su documentación en regla.

Los aquí promoventes precisaron sentirse comprometidos con los Victorenses, con independencia del partido que los postulo en virtud de ser representantes de esta Legislatura 65.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Relataron como argumentos de su iniciativa que, Ciudad Victoria se encontraba rodeada de comunidades semiurbanas y rurales, las cuales la mayoría al carecer de servicios médicos, escuelas, secundarias, preparatorias y universidades, al igual que ventanillas de oficinas de los tres órdenes de gobierno para realizar gestiones y trámites diversos propiciaba que tuvieran que acudir a esta Ciudad Capital, para la consecución de los mismos.

Continúan señalando que, las visitas obligadas de parte de las personas que habitan las poblaciones y ejidos aledaños, involucran un uso intensivo de todos los servicios públicos, como vialidades, transporte, agua, drenaje, sanatorio, hospitales, escuelas de todos los niveles, parques, entre otros; por lo que, todo el equipamiento urbano sufre un deterioro adicional diario que requiere supervisión y mantenimiento, lo cual implicaba un egreso extra por concepto de recursos humanos y materiales que el gobierno municipal tiene que sufragar; gastos que no se alcanzan a cubrir con el presupuesto anual ordinario.

Aunado a ello, los autores de la iniciativa en comento refirieron que, Ciudad Victoria representa el centro de población más grande del Estado que no cuenta con cruces internacionales, aduanas o puertos marítimos como es el caso de otros municipios, como Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, razón por la cual perciben considerables ingresos que les permiten hacer frente a las necesidades de mantenimiento y mejora del equipamiento urbano que resiente un deterioro extraordinario, ocasionado por el intenso movimiento de personas y mercancía que registra por su estratégica ubicación geográfica.

Relataron que, la Ciudad, en su condición de capital, es el asiento de los poderes del Estado y de la mayor parte de las delegaciones y otras oficinas federales, además de ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

punto de convergencia del paso de transporte de carga mercante y pasajeros hacia todos los destinos cardinales del país. Exponen que, resulta un hecho público y notorio el estado de abandono en que se encuentra la capital de Tamaulipas, ocasionado por la falta de inversión en infraestructura urbana, lo cual es posible corroborar de una simple vista al pavimento destrozado de calles y avenidas; por otro lado, argumentaron que, existen amplios sectores que no cuentan con luminarias, falta de limpieza pública, por falta de un sistema de recolección de basura que sea eficaz, ni un chapoleo y cuidado de parques, jardines, áreas verdes, provocando inseguridad y focos de contaminación.

Asimismo, precisaron que, la incidencia delictiva en Ciudad Victoria, resultaba preocupante de acuerdo a los datos publicados por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el periodo de enero-septiembre de 2021, se habían iniciado 159 carpetas de investigación por robo vehicular, 347, por robo domiciliario y 66 de robo a comerci6. La Capital ostenta el tercer lugar en la entidad, después de Reynosa y Matamoros, lo anterior como consecuencia de la misma deficiencia en los servicios.

Esgrimieron que en base a sus exposiciones, el Ayuntamiento necesita más recurso presupuestal para dar respuesta a ese incremento de la demanda de bienes y servicios públicos, en los cuales se propone contar con una infraestructura urbanística con perspectiva de género, señalaron además que, el recurso que se les asigne se encontraría etiquetado para cada rubro y estrictamente fiscalizado por la Comisión de Vigilancia de este Congreso, Auditoría Superior y una Contraloría social, la cual se formará con personas ajenas a cualquier filiación partidista, con reconocida probidad, honradez y por los diputados que suscriben la presente acción legislativa; lo que a su consideración expusieron generaría confianza a la sociedad y la garantía de que el caudal rendirá óptimos resultados, ya que evitara la discrecionalidad y la corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los aquí promoventes señalaron que el alta concentración de población residente y flotante en esta Ciudad se traduce en un cúmulo de necesidades, problemática, que a su vez deriva en gastos atípicos en materia de infraestructura vial y de transporte público, prevención del delito, seguridad pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales, así como la cultura y protección civil; por lo que, consideran que en esa desproporción en la demanda de soluciones, ocasiona que se rebase el límite del presupuesto ordinario y por tanto, debe implementarse esta propuesta.

Consideraron que, la propuesta que nos ocupa, no trastoca el federalismo fiscal, ni los principios de justicia y equidad que atienden las bases que dan sustento a la coordinación fiscal a nivel nacional, toda vez que, con esta acción legislativa se pretende precisamente dar un trato diferenciado a la Capital del Estado, por dos razones principales. Por un lado, existe una razón que inspira al desarrollo humano y social, estrechamente vinculado a los derechos humanos y colectivos de las familias que viven en zonas marginadas de Ciudad Victoria, quienes merecen imperativamente políticas públicas prioritarias y, por otra parte, la justificación de dar y mantener la infraestructura urbana de los distintos rubros, en condiciones dignas de funcionalidad y de servicio confiable y seguro para toda la población, residente y flotante. Y eso, exige recursos especiales.

Finalmente, concluyeron argumentando que, a fin de mitigar esa merma en el presupuesto anual del municipio y no menoscabar los derechos humanos individuales y colectivos de los victorenses y visitantes que pueda incidir negativamente en la calidad de vida de éstos, con motivo de la deficiencia o defecto de la cobertura en la prestación de los servicios públicos, es que consideran que el incluir una partida especial para construir el fondo de capitalidad para Victoria, Tamaulipas, resultaría un gesto de justicia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por parte del titular del Poder Ejecutivo y de este Congreso, al estipularse dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Dicha iniciativa de proyecto de Ley, fue analizada y votada por estas Comisiones Unidas el día 15 de Diciembre de 2021 y aprobada en esa propia fecha por el Pleno Legislativo.

En el Dictamen aprobado estas Comisiones dictaminadoras sustentamos nuestra determinación en base a los siguientes argumentos:

Señalaron que el fundamento de una Ciudad Capital, se encuentra soportado por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que al respecto señala lo siguiente:

“Artículo 23.- Los Poderes del Estado residirán en Ciudad Victoria.”

Se precisó que ser sede de los poderes comprende que Ciudad Victoria, además de prestar los servicios públicos para su población que de acuerdo al Censo Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2020, se compone de 349,688 personas, y el Estado en su totalidad de 3, 527,735 personas.

En ese sentido, se mencionó que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecía obligaciones para sus habitantes, ente otras el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tal y como se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados:
I.- A...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- A **contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes**, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal;" (Sic

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 3o.- El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con **libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local**, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Razón por la cual se consideró que, la hacienda municipal se compone con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor y en todo caso de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento o división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Por lo anterior se estableció que, en el ámbito municipal, el gobierno es el garante de brindar a sus gobernantes la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, infraestructura a la sede de los poderes.

Asi también que, el prestar bienes y servicios, así como la atención a la población que con motivo de ser la sede de los poderes acude a esta capital, sin embargo, se precisó que la prestación de los servicios se otorga en el presupuesto en base al número de habitantes y se asigna de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, en ese sentido su población que asciende a 349, 688 personas, con lo que se alcanzaba a tener bienes y servicios para ellos, ya que en base al número de habitantes es que se contemplaba el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recurso asignado tanto del Estado, como de los ramos federales para atención de la población que gobiernan.

Se sustentó además que dicha población es susceptible de duplicarse con motivo del constante flujo de personas que acuden a realizar trámites y servicios a las diversas dependencias tales como la administración pública municipal, estatal y federal.

Se enlistaron algunas de las dependencias que se encontraban asentadas en esta Ciudad Capital, tales como:

El Ejecutivo del Estado, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias:

Jefe de la Oficina del Gobernador;
Secretaría General de Gobierno;
Secretaría de Finanzas;
Secretaría de Administración;
Secretaría de Desarrollo Económico;
Secretaría de Turismo;
Secretaría del Trabajo;
Junta Local de Ciudad Victoria;
Juntas Especiales de Ciudad Victoria;
Secretaría de Desarrollo Rural;
Secretaría de Pesca y Acuacultura;
Secretaría de Bienestar Social;
Secretaría de Educación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Salud;
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
Secretaría de Obras Públicas;
Secretaría de Seguridad Pública;
Contraloría Gubernamental;
Coordinación de Comunicación Social; y
Coordinación de Asesores.

Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

Descentralizados

Comisión de Energía de Tamaulipas
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas
Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con tres 3 oficinas del Registro Civil
Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas
Instituto de la Juventud de Tamaulipas
Instituto de las Mujeres en Tamaulipas
Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo (ITACE)
Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos (ITABEC)
Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT)
El Colegio de Tamaulipas
Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
Instituto Tamaulipeco para la Educación de los Adultos (ITEA)
Universidad Politécnica de Victoria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
Servicios de Salud de Tamaulipas
Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU)
Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas
Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas
Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE)
Sistema Estatal Radio Tamaulipas
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas
Instituto del Deporte de Tamaulipas 1
Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes (ITCA)
Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas

Paraestatales

Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.
TAM Energía Alianza, S.A. de C.V.

Centros de Estudios Nivel medio superior y Superior

Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 271
Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 119
Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 24
Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 236
Preparatorias públicas

Escuelas de nivel superior como:

Escuela Normal Superior de Tamaulipas (ENST)
Universidad Internacional de América (UNIDA)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tecnológico Nacional de México Campus Cd. Victoria

Universidad del Valle de México (UVM), Campus Ciudad Victoria

Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, Campus Cd. Victoria

Benemérita Escuela Normal Federalizada de Tamaulipas (BENFT)

Escuela Normal Federal de Educadoras Maestra Estefanía Castañeda

Instituto Tecnológico de la Construcción (ITC), Delegación Cd. Victoria

Universidad Politécnica de Victoria

Centro de Actualización del Magisterio, Ciudad Victoria

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV) Unidad Tamaulipas

Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)

Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Unidad 281 Victoria

Centro de Investigación y Entrenamiento en Psicoterapia Gestalt Fritz Perls, Sede Cd. Victoria

Hospitales públicos y privados

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE)

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Hospital Regional de Alta Especialidad de Cd. Victoria

Hospital General Victoria Dr. Norberto Treviño Zapata

Hospital Infantil de Tamaulipas

UNEME DEDICAM Victoria (Unidad Médica Especializada para la Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama)

Hospital Civil

Clínica Médica Norte

Hospital Victoria La Salle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Legislativo

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas

Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

Autónomos

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas

Instituto Electoral de Tamaulipas

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fiscalía General de Justicia del Estado

Sede de los Sindicatos locales como:

Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Tamaulipas

Sindicato Único de Trabajadores de la Música de la Región Sección 109

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Organismos
Descentralizados

Sindicato Único de Maestros de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma
de Tamaulipas

Del gobierno federal Delegación Tamaulipas

Secretaría de Economía

Secretaría de Bienestar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Ordenamiento Territorial
Servicio de Administración Tributaria
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Desarrollo Rural, Comisión Nacional Forestal.
Delegación Regional Fovissste
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Fiscalía General de la República

Procuraduría Agraria
Registro Agrario Nacional
Tribunal Unitario Agrario
Comisión Nacional del Agua
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Poder Judicial de la Federación décimo noveno circuito judicial

Se consideró que para el correcto desarrollo de las dependencias enunciadas, el Ayuntamiento debe de estar siempre en condiciones de prestar los servicios que demanda la sede de los poderes, los cuales se ven duplicados con motivo del arribo de la población flotante que acude a la prestación de los trámites y servicios que de acuerdo a la naturaleza de las mismas, prestan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El uso de la infraestructura vial, transporte, agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección, traslado de basura, calles, vialidades, parques, jardines, entre otros, los cuales se ven desbordados en su capacidad.

En ese sentido, se consideró que la población flotante que no se cuenta considerada dentro de la población que contribuye económicamente a la Ciudad con el pago de contribuciones y sobre la cual no le son otorgados recursos a la Capital, por lo cual generan que el destino de los recursos que le son asignados en su presupuesto se canalicen para satisfacer otras demandas, sin contar con los recursos suficientes para mantener en un estatus digno a la Ciudad.

Por lo anterior, tomando en cuenta los gastos extraordinarios que le generan al Ayuntamiento de Victoria, por ser Capital del Estado, se estimó viable que el Gobierno del Estado brinde un apoyo que le permitan hacerle frente a las necesidades que como capital presenta.

Finalmente, las aquí dictaminadoras concluimos que se encontraba en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada considerando que el apoyo extraordinario resultaría muy benéfico para la Ciudad, colocándola en la suficiencia presupuestaria que le permitiría continuar, potenciar y mantener políticas públicas, programas que incentivarán un mayor desarrollo en materia de infraestructura hidráulica, vial y de transporte público, prevención del delito y seguridad pública, infraestructura de salud, preservación del medio ambiente, recursos naturales, infraestructura educativa, cultural y de protección civil, aunado a la posible derrama económica se generaría con nuevos empleos, que incentivarán la económica local y a su vez mayor presencia de la iniciativa privada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez aprobada por la Asamblea Legislativa de este Congreso del Estado de Tamaulipas, quedo registrada bajo el número de Decreto 65-110, el cual fue remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas el 16 de diciembre de 2021, en base a ello el día 20 del mes y año en comento, fue recibido en la oficialía de partes de este Congreso escrito por el que señala formula observaciones al Decreto, cuyo contenido se inserta a continuación:

"H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de diciembre 2021

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones al DECRETO NO. 65-11 O MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65-110, mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas; mismo que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 16 de diciembre de 2021.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dentro del término previsto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución del citado Decreto con las siguientes observaciones:

En el Decreto Número 65-110, de fecha 15 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó expedir la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas en los siguientes términos.

"DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Para la emisión del citado decreto, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley en comento y del dictamen de las Comisiones se plantea diversa información tanto sobre Ciudad Victoria, como del municipio de Victoria del que forma parte, del Estado de Tamaulipas.

Se describen, conforme a la visión de los promoventes; las prioridades de las diversas carencias de la población, de la ciudad y del municipio entero, destacándose la necesidad de mayor infraestructura de diversa naturaleza, sanitaria, médica, educativa, de equipamiento en seguridad, vialidades, transporte públicos, protección civil, entre otras.

De igual manera la Legislatura consideró que Ciudad Victoria, por su condición de capital del Estado, de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, brinda diversos servicios públicos, como el uso de las vialidades, transporte públicos, agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección, traslado de basura, parques, jardines, otros en beneficio, no solo de los residentes, sino de la población flotante que acude a la Ciudad, a realizar actividades administrativas y comerciales, y que por tanto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

requiere de inversiones adicionales para poder mitigar dichos gastos adicionales.

Las Comisiones Dictaminadoras, Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública en consuno con la Comisión de Estudios Legislativos, en fecha 15 de diciembre de 2021, tras un análisis de algunos apartados consideraron entre otros apartados:

En la acción Legislativa aprobada se argumenta que la población flotante no contribuye económicamente a la Ciudad, para sufragar dichos gastos, por lo que en virtud de los gastos extraordinarios que le generan al Ayuntamiento de Victoria, por ser Capital del Estado, estiman viable que el Gobierno del Estado brinde un apoyo que le permita hacerle frente a las necesidades que como capital presenta.

Respecto del texto propuesto de La Ley, consideraron realizar algunos ajustes en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del Estado incluya en su proyecto de Presupuesto de Egresos, una partida para el fondo de capitalidad para el Municipio del Victoria, independiente de los recursos que reciba por otros conceptos por parte del Estado o la Federación, y que el mismo sea siempre creciente año con año.

En el artículo 5, se establece que los ciudadanos victorenses puedan presentar iniciativas de proyectos, a través del mecanismo que para ello prevea la Comisión, precisando que, en ningún caso se autorizara una adjudicación directa y que no podrá concederse a personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal fuera de Ciudad Victoria.

Por cuanto hace al artículo 6, se integran los diputados de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas como miembros de la Comisión Consultiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el artículo 7, se incorporan como parte de las atribuciones de la Comisión el fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de los bienes adquiridos a fin de garantizar la transparencia en la adjudicación de los mismos, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; aunado a ello le corresponderá 'determinar el monto de los recursos que en base a los proyectos requieren para implementar el fondo de capitalidad; además el emitir lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, los cuales debería de ser aprobados en el mes de diciembre de cada año y serían publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia antes del 1 de enero de cada año, estableciendo adema que la Comisión podrá, señalar algunas otras pertinentes para el desarrollo de las tareas del órgano de dirección.

En el artículo 12, último párrafo, se precisa que todo proyecto estará etiquetado, su erogación programada y deberá ser aprobada con la firma del Coordinador de la Contraloría Social, así como también que, los recursos del Fondo no podrán destinarse a gasto corriente, ni de operación. EL fondo será para bien general y no podrá ser objeto de concesión, ni subcontratación y su información deberá estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el artículo 15, se determina que será la Contraloría Social, la responsable de emitir la convocatoria correspondiente para la designación del Ciudadano o Ciudadana que se incorporara a ella.

En los artículos 10, 16 y 18 se realizó 'el cambio "del Consejo" a "de la "Comisión" a fin de dar coherencia con el órgano al que se hacía referencia.

En el artículo 16, se precisó' que la Contraloría Social estaría integrada por un representante del Comité ' de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y un representante del Instituto de Transparencia.

Se estableció que, el Coordinador de la Comisión sería designado por el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión, así ' como que el Coordinador se asegurara él e contar con un número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

impar en la integración de la Contraloría Social; del mismo modo que, por conducto de esta Contraloría cualquier Ciudadano o Ciudadana podrá' promover iniciativa de proyecto, contemplándose además la posibilidad de implementar la figura de presupuesto pendiente.

Se recorrió 'el contenido del artículo 17, insertándose en esta apartado lo relativo a la Transparencia y Rendición de Cuentas, al establecerse que el Ayuntamiento deberá 'de incluir en La presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto publica al Congreso Local, la información relativa a la aplicación de Los recursos, así' como también publicar trimestralmente la información de los proyectos y montos asignados, incluyendo Los avances en su ejercicio en su página de internet.

Del mismo modo, en el artículo 19, precisaron que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas, en que llegasen a incurrir los servidores públicos, Estatales o locales, a si ' como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los terminas de la legislación Estatal aplicable.

Finalmente, modificaron el artículo segundo transitorio para establecer que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de asignar un monto al Fondo de Capitalidad, el cual se incrementara 'anualmente, así como también, se determinó la imparcialidad en la conducción de los integrantes y la incorporación de un Diputado propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a la Contraloría Social.

Por lo anterior, y en atención a mi tramo de responsabilidad en el proceso legislativo, y a efecto de salvaguardar la constitucionalidad y legalidad del marco jurídico de nuestro Estado, así como en mi



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

responsabilidad de administrar de manera eficiente y eficaz el gasto público conforme al Plan Estatal de Desarrollo; expongo las siguientes consideraciones:

Se trata de una Ley nueva que pretende crear un mecanismo tripartito para seleccionar proyectos de inversión, llamada "Comisión Consultiva", incorporando funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento de Victoria, así como legisladores locales, a efecto de que evalúen los mismos y luego ser entregados para su administración por el Ayuntamiento de Victoria; con recursos adicionales a aquellos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se crea una Contraloría Social, como órgano de vigilancia de la comisión consultiva, incorporando a legisladores locales, funcionarios del ayuntamiento, así como a diversos servidores públicos de otras dependencias e incluso uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y personas de la sociedad civil.

Una de las observaciones que no puedo pasar por alto es la creación de la Contraloría Social contemplada en los artículos 15 y 16 del proyecto de ley aprobado de la ley aprobada denominada "LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS". La creación de dicho organismo contraviene la fracción 1 del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que ordena que no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

En efecto, en el artículo 15 del proyecto de ley se establece que se crea dicha contraloría, como mecanismo de control de los destinatarios de cada proyecto de capitalidad, para vigilar, verificar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y fiscalizar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación del fondo de capitalidad, con las atribuciones siguientes:

- a).- **Aprobar** previamente a la Comisión, **cada proyecto**;*
- b).- Emitir opinión previa en materia jurídica, contable y técnica sobre cada proyecto de capitalidad;*
- c).- Solicitar información a los responsables de la administración y ejecución de los proyectos, que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;*
- d).- **Vigilar** de la manera que juzgue más conveniente, el ejercicio del gasto en cada proyecto;*
- e).- **Evaluar el desempeño** según indicadores del proyecto, para verificar su avance;*
- g).- **Podrá ordenar** se practique una auditoria administrativa o contable, cuando lo considere oportuno;*
- h).- Emitir informes **sobre el desempeño** de cada proyecto;*
- i).- **Atender e investigar las quejas y denuncias** presentadas sobre la aplicación y ejecución de los proyecto;*
- j).- **Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias** que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, en relación con la administración de los proyectos;*
- k) Las que sean acordes para cumplir su función.*

Por su parte, el artículo 16 de la ley aprobada, materia de estas observaciones, dispone:

Artículo 16. Integración de la Contraloría Social. La Contraloría Social estará integrada por los siguientes miembros:

- a).**- Diputado o Diputada propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;*
- b).**- Un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c).-Un representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;*
- d).- El Secretario o Secretaria de Finanzas del Estado;*
- e).- El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas;*
y
- f).-Un Ciudadano o Ciudadana de reconocido prestigio en la Ciudad, o un representante de una asociación civil con domicilio social en ciudad Victoria, sin afiliación partidista, el cual será elegido de las ternas propuestas por el Gobierno del Estado, Municipio y el Congreso del Estado.*

Se reunirá cada que fuere convocada por cualquiera de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En la composición de las personas que integrarán la Contraloría, el Coordinador se asegurará de contar un número impar de sus integrantes.

Por conducto de esta Contraloría, cualquier Ciudadano o Ciudadana podrá promover iniciativa de proyecto.

La Contraloría Social, en el ejercicio de sus funciones podrá implementar la figura de presupuesto participativo.

La participación de los integrantes, será imparcial en voz y voto.

De la integración y atribuciones de la Contraloría Social, en los términos de los artículos 15 y 16 que antes se transcriben, se desprende, sin lugar a duda, que dicho organismo, es una autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, toda vez que ejerce funciones de decisión y determinación que son propias de aquél, tales como aprobar cada uno de los proyectos; vigilar el ejercicio del gasto en cada proyecto; evaluar el desempeño según



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

indicadores del proyecto, para verificar su avance; ordenar se practiquen auditorías administrativas y contables; atender e investigar quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los proyectos; y presentar dichas quejas y denuncias ante la autoridad competente.

No solo por las funciones que se le otorgan sino también por la conformación de su estructura orgánica, en cuya integración figuran una mayoría de servidores públicos ajenos al Ayuntamiento y al Gobierno Estatal, pues queda integrada por un diputado o diputada, un representante del Comité de Participación Ciudadana (Comité Independiente del Gobierno Estatal), un representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Organismo Autónomo); un representante de una asociación civil; todos ellos ajenos al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la interpretación de la fracción 1 del artículo 115 de la Constitución Federal, en los siguientes términos.

Registro digital: 192326

Instancia: Pleno Novena Época Materia [s]: Constitucional

Tesis: P. /J. 10/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 509

Tipo: Jurisprudencia

AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 115, fracción 1, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos.

Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 10/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 343, tesis P. /J. 50/97, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD INTERMEDIA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN 1, DE LA***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE LA IDENTIFICAN.**

AUTORIDADES INTERMEDIAS. TIENEN ESE CARÁCTER LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA (LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO DEL ESTADO DE PUEBLA). Los artículos 13, 14, 44, 57 y 82, fracción 11, de la Ley para el Federalismo Hacendaría del Estado de Puebla, son violatorios de la fracción 1 del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe las autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios. Lo anterior en virtud de lo siguiente: a) Los citados preceptos de La Ley prevén los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal como autoridades que no pertenecen orgánicamente al Estado ni a los Municipios, aunque se integran con autoridades de ambos; b) De conformidad con los artículos 115, fracción 1, de la Constitución Federal, y 13 y 40 de la Ley Orgánica Municipal de aquella entidad, entre otros, la máxima autoridad administrativa de los Municipios lo es el Ayuntamiento, al que corresponde emitir todas aquellas disposiciones relativas a su organización, funcionamiento, servicios públicos y otros de su competencia, así como promover y autorizar la realización de obras públicas y lo inherente a su desarrollo urbano, lo cual se relaciona directamente con las atribuciones que se le otorgan a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, en tanto que éstos constituyen instancias encargadas de planear, discutir, analizar y seleccionar las obras y acciones a realizar para atender las demandas de la población, facultades que invaden la esfera de competencia de los Ayuntamientos que, por tal razón, son los que deberían realizarlas; c) Dichos comités no sólo son órganos de planeación y coordinación sino que se les dota de facultades tales que implican el sometimiento del Ayuntamiento y de sus Juntas Auxiliares, de forma que, para que éstos puedan desarrollar sus funciones y percibir los recursos que les corresponden para tal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

efecto conforme a la ley citada, deben contar con los planes, programas y jerarquización de obras y acciones autorizadas por los referidos comités; y d) Además, interrumpen la comunicación directa que debe existir entre el Gobierno del Estado y los Municipios, ya que con la intervención de dichos comités, los Municipios estarán obstaculizados para coordinarse directamente con el Gobierno del Estado para llevar a cabo sus atribuciones sobre aquellas materias que en común tienen ambos niveles.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos.

Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 12/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.

Por otra parte, en cuanto a la integración de la Comisión Consultiva, su diseño constitucional, contraviene el principio de la división de poderes, contemplado por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la intervención de los legisladores locales desvirtúa la función de poder Legislativo, pues estaría realizando tareas administrativas que no le corresponden, como son: proponer proyectos de capitalidad; emitir opinión sobre factibilidad de cada proyecto; resolver los incidentes que surjan durante el proceso de elaboración de los proyectos de ejecución; dictar acuerdos que fueren necesarios para cumplir el objeto del fondo de capitalidad; tomar acuerdos conducentes sobre los asuntos del orden del día; fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de bienes; determinar el monto de los recursos que se asignaran con base en los proyectos del Fondo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Capitalidad; emitir los lineamientos de operación de dio fondo; designar al Coordinador de la Contraloría Social (funciones previstas en el artículo 7 de la ley aprobada).

Los diputados que se mencionan como integrantes de la Comisión Consultiva para la Capitalidad de Ciudad Victoria, son un diputado del Distrito Electoral XIV; un diputado del Distrito Electoral XV; los diputados y diputadas de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria, quienes estarían realizando atribuciones de naturaleza administrativa y de áreas propias del Ejecutivo (artículo 6 de la ley en comento).

Un rubro que debe atenderse urgentemente no solo para Victoria sino para todos los municipios del Estado de Tamaulipas, es la baja recaudación fiscal en la mayoría de las contribuciones municipales, que es una de las causas determinantes de que la hacienda municipal no tenga los ingresos suficientes para atender las demandas de la población que van en aumento.

En ese sentido, respetuosamente se considera que debiera primero fortalecerse las capacidades de recaudación del referido municipio; y ejercer un verdadero y no simbólico programa de austeridad, limitando en consecuencia el dispendio en gasto de comunicación social, a efecto de ejercer los recursos públicos con eficiencia y eficacia.

Por otra parte, se dan atribuciones a la Contrataría Social que son propias del ayuntamiento, como es la relativa a que "podrá implementar la figura de presupuesto participativo" (artículo 16), pues conforme a lo establecido por el artículo 115 fracción IV párrafo quinto de la Constitución Federal. "Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles... "



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, el Decreto Legislativo materia de estas observaciones no cumple con el estudio del impacto presupuestal que exige la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 16.

*Con base en las razones vertidas éste poder Ejecutivo a mi cargo deshecha el decreto número 65/110, mediante el cual se expide la ley del Fondo de **Capitalidad para Ciudad Victoria Tamaulipas** aprobado el 15 de diciembre de 2021, al estimar que contraviene la fracción 1 del artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que se hace devolución del mismo con las observaciones señaladas, las que deberán ser examinadas y discutidas por esa H. Legislatura dentro del plazo constitucional.*

...
" (Sic)

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Con fecha 18 de enero de 2022, fue turnado a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Publica y de Estudios Legislativos, el escrito por el cual el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, precisa que presenta observaciones al Decreto 65-110 mediante el cual se expide la Ley de Capitalidad en comento, en ese sentido nos reunimos para llevar a cabo el análisis y estudio de las mismas, bajo las siguientes consideraciones:

En Sesión Pública Ordinaria del primer periodo de sesiones, del primer año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, celebrada el 15 de diciembre de 2021, se aprobó la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, en razón de ello fue remitida al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas mediante Decreto 65-110 y recibida en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

residencia oficial del Poder Ejecutivo el 16 del mes y año en cita, para los efectos Constitucionales de promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fecha 20 de diciembre del año 2021, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hizo llegar a la oficialía de partes de este Congreso, un documento por medio del cual precisa que presenta observaciones al Decreto 65-110 mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, fundamentando su actuación de conformidad con lo establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 120 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con lo anterior se pone de manifiesto que el Ejecutivo Estatal presentó escrito al cuarto día natural, esto es dentro del plazo legal que precisa la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, se advierte que estas Comisiones Unidas, tienen competencia para analizar el asunto que nos ocupa, en virtud de haber sido el órgano parlamentario que emitió el Dictamen que al ser votado en el Pleno Legislativo del Congreso del Estado, dio origen al Decreto de Ley aquí razonado, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 68 de la Constitución Política local y 121 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por lo anterior, es preciso invocar el contenido del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para analizar los efectos constitucionales que le corresponden al Ejecutivo del Estado, los cuales señalan lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 68.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para efectos de su sanción, promulgación, publicación y circulación para su conocimiento. El Ejecutivo podrá formular observaciones, en todo o en parte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

....

*En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; **en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente.** El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.*

*Si el Ejecutivo devuelve con observaciones en parte la ley o decreto, el Congreso deberá **examinar y discutir las observaciones** en los plazos previstos en el párrafo anterior. El Congreso, por mayoría de votos de los diputados presentes, podrá **adoptar las adiciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo**, con excepción de las reformas a la Constitución Política local en donde se observará lo dispuesto por su artículo 165; o, en su caso, **confirmar las partes o porciones observadas, por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes.** Transcurrido el plazo previsto para la nueva discusión sin que el Congreso se hubiese pronunciado, el Ejecutivo **podrá ordenar la promulgación, publicación y circulación de la ley o decreto en todo aquello que no fuese desechado.***

Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Diputación Permanente." (Sic)

Los artículos insertados con antelación, refieren que cuando el Congreso del Estado hubiere aprobado Leyes o Decretos, estos serán remitidos al Ejecutivo para su sanción, promulgación y circulación para su conocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo que, en los casos en que el Titular del Ejecutivo deseche en todo la Ley o Decreto aprobado, el Congreso deberá discutir las observaciones que hubiera formulado en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; de encontrarse en receso, será dentro de los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente, para lo cual el Ejecutivo del Estado, podrá nombrar a un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre.

En caso que el Ejecutivo devuelva las observaciones de la Ley o Decreto en parte, el Congreso deberá de examinar y discutir las observaciones en los plazos previstos anteriormente, adoptando por mayoría de votos de los Diputados presentes las adiciones o modificaciones realizadas, y en caso de requerir confirmar las partes observadas, se requerirá sea aprobado por la mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes.

Refiere además que de no analizarse en el plazo establecido para ello, se ordenará la promulgación, publicación y circulación de la Ley o Decreto en todo aquello que no hubiere sido desechado.

Por su parte, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación a las observaciones del Ejecutivo del Estado, en sus artículos 120 al 123, refieren lo siguiente:

**"APARTADO F
DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 120.

1. El Ejecutivo del Estado podrá formular observaciones sobre las leyes o decretos aprobados por el Congreso, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a su recepción.

2. Las **observaciones** podrán formularse **en todo o en parte** sobre la ley o decreto aprobado. En cualquier caso **deberán formularse por escrito** y con el **señalamiento de las razones que motivan su formulación**.

ARTÍCULO 121.

1. Al presentarse observaciones del Ejecutivo con respecto a la aprobación de una ley o decreto, las mismas se turnarán al estudio y **dictamen de la comisión o comisiones que formularon el dictamen sustento** de las disposiciones aprobadas, o a los integrantes de la Diputación Permanente que lo hubiere formulado en su caso, quienes se reunirán excepcionalmente para este efecto fungiendo como comisión dictaminadora.

2. Dicha comisión o comisiones deberán **elaborar el dictamen correspondiente** para estar en condiciones de que el Pleno resuelva lo conducente dentro del plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

3. En los periodos de receso, la Diputación Permanente se concretará a recibir las observaciones hechas por el Ejecutivo a una ley o decreto, para presentarlas en la primera sesión ordinaria del nuevo periodo de sesiones.

ARTÍCULO 122.

1. Una vez formulado el proyecto de dictamen y con una anticipación de por lo menos 48 horas, el presidente de la Mesa Directiva programará su inclusión en el orden del día de la sesión más próxima, comunicándose la fecha de la misma al Ejecutivo del Estado, con objeto de que determine si hará el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nombramiento de un representante para que asista con voz a la discusión de dicho dictamen.

2. El dictamen podrá adoptar en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, *considerándolas procedentes, o sostener el contenido original objeto de observaciones en todo o en parte de la ley o decreto.*

3. El dictamen emitido en el sentido de adoptar en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, requerirá de la mayoría de votos de los diputados presentes para su aprobación definitiva. *Si el dictamen sostiene el contenido original objeto de observaciones en todo o en parte de la ley o decreto, se requerirá la mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes para su resolución final.*

4. Si la votación entraña el rechazo al dictamen formulado, el proyecto resolutivo se expedirá en sentido inverso al que fue presentado ante el Pleno Legislativo.

5. En todo caso, la ley o decreto que apruebe el Pleno Legislativo respecto al dictamen recaído a las observaciones del Ejecutivo del Estado, se remitirán a éste para su promulgación y publicación inmediata.

6. Se deroga. (Decreto No. LXIII-780, del 7 de febrero de 2019).

ARTÍCULO 123.

Cuando se formulen observaciones en parte a las disposiciones aprobadas por el Congreso para una ley o decreto, en tanto éstas se encuentran dentro del plazo previsto para la nueva discusión, el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá plantear al Ejecutivo del Estado su promulgación, publicación y circulación en todo aquello que no fuese



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

observado, siempre que ello resulte posible en términos de la aplicación de las normas aprobadas y no observadas.” (Sic)

El artículo 120, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, refiere que el Ejecutivo del Estado podrá formular observaciones en todo o en parte sobre la Ley o Decreto, las cuales se realizarán dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción, asimismo que podrá observar parcial o totalmente el mismo, debiendo formularse por escrito, señalando las razones que motivaron su formulación.

Por su parte el artículo 121 de la norma en comento, refiere que una vez presentadas las observaciones del Ejecutivo, las mismas se turnarán a la Comisión o Comisiones que formularon el dictamen analizado para su estudio y posterior emisión del Dictamen correspondiente en el cual se podrán adoptar en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo o sostener el contenido original en todo o en parte. De adoptar lo señalado por el Ejecutivo se requiere que sea autorizado por la mayoría de votos de los Diputados presentes y en caso de rechazarlo en todo o en parte, se requiere la mayoría calificada.

El articulado 23, de la Ley en cita, refiere que una vez formulado el proyecto de dictamen, se debe de presentar con una anticipación de 48 horas, para que el Presidente de la Mesa Directiva programe su inclusión en el orden del día de la sesión más próxima, realizándole una comunicación al Ejecutivo del Estado a fin de que este determine si nombrara un representante para que asista con voz a la discusión del dictamen.

El dictamen podrá adaptar las observaciones en los términos que formule el Ejecutivo del Estado, considerándolas procedentes o sostener el contenido original en todo o en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

parte. Del mismo modo si se emite en el sentido de adoptar lo observado por el Ejecutivo, se requiere la votación de la mayoría de los Diputados presentes. Por otra parte si el contenido original objeto de observaciones se sostiene en todo o en parte de la Ley o Decreto, se requiere la mayoría calificada de las dos terceras partes.

Si la votación se emite en el sentido del rechazo del dictamen formulado, el proyecto resolutivo se va expedir en sentido inverso al que fue presentado ante el Pleno Legislativo.

Con independencia de la ley o decreto que apruebe el Pleno Legislativo, respecto al dictamen recaído a las observaciones del Ejecutivo del Estado, se remitirán a este para su promulgación y publicación inmediata.

Al respecto conviene precisar que en relación al Decreto 65-110, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, refiere que las observaciones deberán de formularse por escrito y con el señalamiento de las razones que motivaron su formulación, sin embargo en el caso concreto, expresa lo siguiente:

En la página 1 y 2, se expresa la **“observación”**, siguiente:

NO.	OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL	COMENTARIO
1.	En el Decreto 65-110, de fecha 15 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó reformar expedir la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas en los siguientes términos: “DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO (sic). Se expide la Ley del	La “observación” sólo es la transcripción de la parte inicial de la Iniciativa de la Ley que nos ocupa. Por lo tanto, se concluye que no es una observación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas,...	
--	---	--

En la página 2, se expresa la “observación”, siguiente:

NO.	OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL	COMENTARIO
2	“Para la emisión del citado Decreto, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley en comento y del dictamen de las Comisiones se plantea diversa información tanto sobre Ciudad Victoria, como del municipio de Victoria del que forma parte, del Estado de Tamaulipas.”	Del párrafo en análisis, se desprende que no es una observación, sino sólo la expresión del Ejecutivo Estatal sobre la información de Ciudad Victoria, Tamaulipas, que se plantea en los documentos citados.

En la página 2, se expresa la “observación”, siguiente:

NO.	OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL	COMENTARIO
3	“Se describen, conforme a la visión de los promoventes; las prioridades de las diversas carencias de la población, de la ciudad y del municipio entero, destacándose la necesidad de mayor infraestructura de diversa naturaleza, sanitaria, médica, educativa, de equipamiento en seguridad, vialidades, transporte públicos, protección civil, entre otras.”	Del párrafo en análisis, se desprende que no es una observación, sino sólo la expresión del Ejecutivo Estatal sobre la descripción, conforme a la visión de los promoventes, de las prioridades de las diversas carencias de la población, la ciudad y del municipio.

En la página 2, se expresa la “observación”, siguiente:

NO.	OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL	COMENTARIO
4	“De igual manera la Legislatura consideró que Ciudad Victoria, por su condición de capital del Estado, de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, brinda diversos servicios públicos, como el uso de las vialidades, transporte públicos, agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección, traslado de basura, parques, jardines, otros en beneficio, no solo de los residentes, sino de la población flotante que acude a la Ciudad, a realizar actividades	Del párrafo en análisis, se desprende que no es una observación, sino sólo la expresión del Ejecutivo Estatal sobre lo que la Legislatura consideró para Ciudad Victoria, por su condición de capital, en donde se brindan diversos servicios, no sólo a residentes sino también a una población flotante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	administrativas y comerciales, y que por tanto requiere de inversiones adicionales para poder mitigar dichos gastos adicionales.”	del Estado, y que por tanto requiere de inversiones adicionales para poder mitigar dichos gastos adicionales.
--	---	---

En las páginas 2 y 3, se expresan las **“observaciones”**, siguientes:

NO.	OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL	COMENTARIO
5	“Las Comisiones Dictaminadoras, Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública en consuno con la Comisión de Estudios Legislativos, en fecha 15 de diciembre de 2021, tras un análisis de algunos apartados consideraron entre otros apartados: En la acción Legislativa se argumenta que la población flotante no contribuye económicamente a la Ciudad, para sufragar dichos gastos, por lo que en virtud de los gastos extraordinarios que le generan al Ayuntamiento de Victoria, por ser Capital del Estado, estiman viable que el Gobierno del Estado brinde un apoyo que le permita hacerle frente a las necesidades que como capital presenta.”	De los párrafos en análisis, se desprende que no es una observación, sino sólo la expresión y descripción del Ejecutivo Estatal sobre lo que las Comisiones Dictaminadoras, Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública en consuno con la Comisión de Estudios Legislativos, tras un análisis de algunos apartados consideraron hacer, así como de lo que la acción Legislativa argumenta relativo a que la población flotante no contribuye a la Ciudad capital.

En las página 3, se expresa la **“observación”**, siguiente:

NO.	OBSERVACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL	COMENTARIO
6	“Respecto del texto propuesto de la Ley, consideraron realizar algunos ajustes en los siguientes términos.”	A continuación el Ejecutivo estatal expresa comentarios relativos al contenido del Decreto en comento y de manera específica en algunos artículos de la Ley en cita (5, 6, 7, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19, y la modificación al artículo segundo transitorio) pero sólo para enunciar el contenido de los mismos, sin que ello signifique observaciones al respecto, al tenor de lo siguiente: Enuncia los ajustes que se realizaron a los artículos 5, 6, 7, 10,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

		12, 15, 16, 17, 18, 19, y la modificación al artículo segundo transitorio para establecer que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de asignar un monto al Fondo de Capitalidad, el cual se incrementará anualmente, así como también se determinó la imparcialidad en la conducción de los integrantes y la incorporación de un Diputado propuesto por la Junta de Coordinación Política de Tamaulipas. Y, posteriormente, expone consideraciones sobre los artículos expresados sin que en estas últimas se haya advertido algo respecto a la Ley en comento. Del párrafo en análisis se desprende que no es una observación, sino solo un resumen de los ajustes realizados por la dictaminadora, respecto del texto propuesto de Ley.
--	--	---

Para sostener sus consideraciones invoca el contenido de la jurisprudencia con rubro: “Autoridad Intermedia. Interpretación de la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Federal.” Sin embargo no identifican la aplicabilidad de la misma al caso concreto.

De lo expresado en las páginas precedentes, se puede apreciar que las observaciones que expresa presentar el Gobernador, no se ajustan a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para formular observaciones sobre las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado; por lo cual esta dictaminadora local está imposibilitada para examinar y discutir lo inexistente, por lo que se debe determinar cómo inobservables las observaciones antes transcritas y por no presentadas y por lo tanto, no procede el estudio y análisis de fondo a las consideraciones vertidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en relación a los artículos 6,7,15 y 16, por no tener estas últimas correlación con la reforma en cita, ya que solamente se resume el texto aprobado por la Asamblea Legislativa, sin hacer alguna observación al respecto.

Por otra parte, el titular del Ejecutivo Estatal, emite consideraciones en relación a que no cumple con el estudio de impacto presupuestal, en ese sentido, esta Dictaminadora hace notar que, si bien invoca el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, no fundo ni motivo de manera específica, sin embargo no precisa por qué en el caso concreto, se requiere un estudio de impacto presupuestal, máxime que a la Ley a la que hace alusión no se encuentra dentro del marco normativo bajo el nombre que refiere, por lo cual la fundamentación no puede tenerse como válida; por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras nos encontramos imposibilitada para examinar y discutir lo inexistente, por lo que se debe determinar cómo inobservables dichas Consideraciones y por no presentadas y, por lo tanto, no procede el estudio y análisis de fondo a los argumentos vertidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el impacto presupuestal.

No obstante lo anterior y con el fin de emitir normas que no resulten contrarias a derecho, esta Dictaminadora de un análisis a la controversia constitucional 4/98 y la jurisprudencia "Autoridad Intermedia. Interpretación de la Fracción I del Artículo 115 de la Constitución Federal." que insertó el Ejecutivo en el rubro de las consideraciones, se advirtió que de mantener el texto del Decreto 65-110, en relación con la integración de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisión Consultiva, Contraloría Social y la funciones de esta última, se está frente a una figura que resulta inconstitucional, ya que lesiona la autonomía municipal, pues la toma de decisiones se encontraba en manos de distintos servidores públicos que no formaban parte del Ayuntamiento en comento, tales como los integrantes de la Comisión Consultiva ajenos al Ayuntamiento y el señalar que sería presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, aunado a quienes conformaban la Contraloría Social, como el representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, un ciudadano de reconocido prestigio en la Ciudad o representante de una asociación civil con domicilio social en victoria, sin afiliación partidista.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a las consideraciones dadas que no son observaciones, por el titular del Ejecutivo al Decreto de Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, quienes emitimos el presente Dictamen después de un análisis propio de la jurisprudencia “Autoridad Intermedia. Interpretación de la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Federal” que obra en su escrito en el rubro de Consideraciones, llegamos a la conclusión las figuras contenidas en los artículos 6, 7, 15 y 16, en relación con Comisión y la Contraloría Social del Decreto 65-110, deben de ser modificadas a fin de no emitir textos contrarios a lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual indirectamente resultó necesario realizar los ajustes correspondientes a los artículos 5; 8; 10 y 12 del Decreto en estudio.

En ese sentido aún y en cuando párrafos que preceden hemos emitidos nuestro criterio con relación a los documentos que ha hecho llegar el Ejecutivo del Estado a este Congreso Local, hemos determinado necesario entrar al análisis y estudio de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

artículos que han sido referidos y que de una u otra manera mediante la inclusión de la tesis jurisprudencia invocada en dicho documento, nos obliga a entrar al estudio, análisis y dictaminación adoptándolo como una aprobación a las observaciones planteadas, no obstante, ello nos lleva a tener que realizar otros ajustes que por frecuencia normativa en dicha Ley se requieren y a su vez reestructurar y recorrer los dispositivos contenidos en dicha Ley, lo cual atiende a cuestiones que por técnica legislativa deben de ser observadas. En ese sentido nos permitimos referir las siguientes precisiones:

Por cuanto hace al artículo 5 en relación a las facultades de presentar iniciativas teniendo competencia para ello únicamente el Titular del Poder Ejecutivo, eliminando la condición de ser aprobado por la mayoría simple de la Comisión de vigilancia del Congreso del Estado; en el artículo 6, se modificó la fracción II, incorporándose al Secretario del Ayuntamiento, quien de conformidad con lo ya establecido en el artículo 10, será quien realice la función de Secretario Técnico, se estableció además que el Tesorero Municipal, solo tendría voz en la Comisión.

Del mismo modo, se consideró necesario establecer que las personas a que se refiere este artículo puedan nombrar a un suplente y además la posibilidad de invitar a las sesiones de la Comisión al Legislativo y Judicial cuando se involucren temas de su competencia, del mismo modo se eliminó la fracción III, suprimiendo con ello a los Diputados de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria y los Diputados de los distritos Electorales 14 y 15 y al integrante de la Comisión de Finanzas, Planeación , Presupuesto y Deuda Pública, para que no existan integrantes externos.

En el artículo 7 se incorporaron algunas funciones que estaban establecidas para la Contraloría Social, así como dos nuevas atribuciones en relación a determinar los asuntos de interés para la coordinación entre ambas partes que afecten a las funciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que corresponden a Ciudad Victoria, como Capital de Tamaulipas e impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración.

Sobre el artículo 8 se adecuó que el Presidente de la Comisión será el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas; en el artículo 10 se asentó que quien convocaría a sesiones lo sería el Presidente Municipal, en virtud de ser este quien preside la Comisión Consultiva (artículo 6, fracción II, inciso a) de las modificaciones que aquí se proponen.

Finalmente en el artículo 12 en el segundo párrafo donde se señala que “todo proyecto estará etiquetado, su erogación programada y deberá ser aprobado “con la firma del Presidente de la Comisión” así también en relación al contenido del artículo 15 se incorporaron algunos de ellos al artículo 7 denominado “Competencia de la Comisión”, y se procedió a suprimir el contenido del artículo 16 del Decreto objeto de observaciones, incorporándose algunas de estas funciones al artículo 7; por ende se recorrió el contenido de los articulados subsecuentes.

Es preciso señalar que dichas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de las Comisiones Unidas que dieron origen al presente Dictamen, por lo tanto, de aprobarse el presente Decreto deberá de remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN PROCEDENTES LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6; 7; 15 Y 16 DEL DECRETO NÚMERO 65-110 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; POR LO QUE DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE HACE NECESARIO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5; 8; 10 Y 12, SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO NÚMERO 65-110, PARA DARLE COHERENCIA NORMATIVA NECESARIA, PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran procedentes las observaciones del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en relación con los artículos 6, 7, 15 y 16 del Decreto número 65-110 mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas; por lo que derivado de la aprobación de las observaciones formuladas se hace necesario modificar los artículos 5; 8; 10 y 12 del Decreto número 65-110, para dar coherencia normativa necesaria para su aplicación, para quedar como siguen:

Artículo 1. al 4. ...

Artículo 5. Derecho de Iniciativa. La iniciativa de proyectos de capitalidad corresponde a:

- a).-** El Titular del Poder Ejecutivo; y
- b).-** El Alcalde del Ayuntamiento de Victoria.

Toda iniciativa que se presentare se resolverá sobre su viabilidad y, en su caso, iniciar el procedimiento de licitación pública, adjudicación, contratación, ejecución y entrega de la obra.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ningún caso se autorizará una adjudicación directa y no podrá concederse a personas morales o físicas, que tengan su domicilio social fuera de la Capital.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes se conducirán con absoluta imparcialidad.

Artículo 6. Órgano de Dirección. Para cumplir el objeto de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva para la Capitalidad de Ciudad Victoria, integrado por las autoridades estatales y del municipio, siguientes:

I. Por el Gobierno del Estado:

- a).**- El Gobernador del Estado; y
- b).**- El Secretario o Secretaria de Finanzas.

II. Por el Municipio de Victoria:

- a).**- El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- b).**- El Secretario del Ayuntamiento; y
- c).**- El Tesorero Municipal, solo con derecho a voz.

Las personas integrantes a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, cuyo nivel no podrá ser inferior al de Director General, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista.

La participación de los integrantes, será imparcial en voz y voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se trate de un asunto en el que involucre competencia de los Poderes Legislativo y Judicial, se les podrá invitar a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 7. Competencia de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a).-** Proponer proyectos de capitalidad;
- b).-** Aprobar proyectos de capitalidad;
- c).-** Emitir opinión sobre factibilidad de cada proyecto;
- d).-** Resolver los incidentes que surjan durante el proceso de elaboración de los proyectos y su ejecución;
- e).-** Dictar acuerdos que fueren necesarios para cumplir el objeto del Fondo de Capitalidad y esta Ley;
- f).-** Tomar los acuerdos conducentes sobre los asuntos del orden del día;
- g).-** Fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de los bienes adquiridos a fin de garantizar la transparencia en la adjudicación de los mismos, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad;
- h).-** Determinar el monto de los recursos que se asignarán en base a los proyectos del Fondo de Capitalidad;
- i).-** Emitir los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, los cuales deberán de ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año, por esta Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia, antes del 1 de enero de cada año;
- j).-** Aprobar las actas que se levanten en cada sesión;
- k).-** Determinar los asuntos de interés para la coordinación entre ambas partes que afecten a las funciones que corresponden a Ciudad Victoria, como Capital de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- l).-** Impulsar la realización de acciones y programas conjuntos destinados a desarrollar políticas y la celebración de convenios específicos de colaboración;
- m).-** Solicitar opinión previa en materia jurídica, contable y técnica sobre cada proyecto de capitalidad;
- n).-** Solicitar información sobre la administración y ejecución de los proyectos, que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- ñ).-** Vigilar de la manera que juzgue más conveniente, el ejercicio del gasto en cada proyecto;
- o).-** Evaluar el desempeño según indicadores del proyecto, para verificar su avance;
- p).-** Podrá ordenar se practique auditoría administrativa o contable, cuando lo considere oportuno;
- q).-** Emitir informes sobre el desempeño de cada proyecto;
- r).-** Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los proyectos;
- s).-** Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, en relación con la administración de los proyectos; y
- t).-** Las demás que resulten necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. Presidencia de la Comisión. La Comisión será presidida por el Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas y, a falta de este, por su delegado o quien decida el voto mayoritario de la Comisión. Se reunirá bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, cada que el asunto lo amerite. Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 9. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10. Secretario Técnico. El Secretario del Ayuntamiento hará las veces de Secretario Técnico, quien se encargará de convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal; llevará un libro de actas; deberá hacer un proyecto de reglamento interno que será aprobado por mayoría simple de la Comisión y hacerse cargo de los expedientes que se generen con motivo de cada proyecto.

Artículo 11. ...

Artículo 12. Ficha Técnica y Reglas de Operación. ...

El recurso asignado en el presupuesto deberá ser transferido a más tardar en el mes de marzo, a efecto de que los responsables de la obra estén en condiciones de concluirla antes de vencer el ejercicio fiscal en curso. Todo proyecto estará etiquetado, su erogación programada y deberá ser aprobado con su firma por el Presidente de la Comisión.

...

Artículo 13. Opinión externa. En caso de requerir la opinión de una persona experta en la materia del proyecto o de algún servidor o servidora público estatal, municipal o federal en el ramo de que se trata, será convocado para que esté presente en la sesión correspondiente.

Artículo 14. Publicar POE. Una vez aprobado un proyecto de capitalidad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 15. Transparencia y Rendición de Cuentas. El Ayuntamiento deberá de incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso del Estado, la información relativa a la aplicación de los recursos.

El Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas deberá de publicar trimestralmente la información de los proyectos y montos asignados, incluyendo los avances en su ejercicio en su página de internet.

Artículo 16. Imprevisiones. Lo que no esté previsto en esta Ley, será resuelto por la Comisión.

Artículo 17. Responsabilidades. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública del Estado de Tamaulipas en que llegasen a incurrir los servidores públicos, Estatales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la legislación Estatal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, para asignar un monto al Fondo de Capitalidad, el cual se incrementará anualmente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado podrá ajustar el monto del Fondo, en el curso del procedimiento presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario Técnico deberá presentar a la Comisión el proyecto de Reglamento Interno, en un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. GUILLERMINA DEANDAR ROBINSON MAGALY VOCAL			
DIP. GUSTAVO CÁRDENAS GUTIÉRREZ ADOLFO VOCAL			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL			

Hoja de firmas del Dictamen recaído en relación a las formulaciones del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en relación al Decreto 65-110 mediante la cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO FERNÁNDEZ	JESÚS	VARGAS			
PRESIDENTE					
DIP. FÉLIX AGUIAR	FERNANDO	GARCÍA			
SECRETARIO					
DIP. JOSÉ FÁVILA	ALBERTO	GRANADOS			
VOCAL					
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA					
VOCAL					
DIP. HUMBERTO HERRERA	ARMANDO	PRIETO			
VOCAL					
DIP. DANYA OROZCO	SILVIA	ARELY AGUILAR			
VOCAL					
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ					
VOCAL					

Hoja de firmas del Dictamen recaído en relación a las formulaciones del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en relación al Decreto 65-110 mediante la cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas.